



## **RESOLUCION N° 1.964**

Visto:

**La Resolución Técnica N° 43 - Normas Contables Profesionales: Modificación de la Resolución Técnica N° 26 –“Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES)”**, aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en su reunión del 1° de abril de 2016; y

Considerando:

Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley 20.488 y el art. 36 inc. f) de la Ley 5.051, mediante las cuales dicta las medidas y disposiciones que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión;

Que, un cuerpo unificado de normas contables y de auditoría de aplicación en todas las jurisdicciones del país, contribuirá al fortalecimiento de la profesión, revistiendo además especial importancia para los emisores y los distintos usuarios de la información contable;

Que este Consejo Profesional, por Resolución 1750/10, ha aprobado el texto ordenado de la Resolución Técnica N° 26 “Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)” con las modificaciones introducidas por las Resoluciones Técnicas N° 29 y N° 38, excepto aquellos cambios que refieren a la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera para las PYMES.

Que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) ha procedido a modificar la NIC 27 admitiendo el método de la participación como opción para la medición de tales inversiones y, en consecuencia, por la RT N° 43 se modifica la RT N° 26 para armonizar su texto con ese cambio operado en la norma internacional.

Que, sin bien en la NIC 27 actualmente se permiten para el caso tres criterios opcionales de medición (costo, método de la participación y valor razonable), teniendo en cuenta la práctica vigente en la Argentina, la facilitación de la comparación entre los estados financieros separados de diferentes empresas y de cada entidad con períodos anteriores, la búsqueda de una mejor aplicación del “devengado” y la dificultad para la obtención del valor razonable en forma fiable para aplicar esta medición en la mayoría de las entidades que no cotizan en los mercados, se dispone por la señalada RT N° 43 que sólo se acepta la utilización del método de la participación.

Que se ha modificado la redacción de la RT N° 26, en relación con las entidades bajo el control de la Comisión Nacional de Valores excluidas de, o no alcanzadas por, la aplicación obligatoria de las NIIF, incluyendo referencias genéricas a entidades que de acuerdo con el alcance establecido por la CNV queden excluidas de tal obligatoriedad, de manera de que cambios en los entes obligados dispuestos por ese Organismo de Control no impliquen nuevas reformas a la norma.

### **El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza**

Resuelve:

**ARTICULO 1°:** Considerar las normas contenidas en la **Resolución Técnica N° 43 - Normas Contables Profesionales: Modificación de la Resolución Técnica N° 26 –“Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES)”**, parte integrante de las Normas Profesionales vigentes en este Consejo.

**ARTICULO 2°:** Disponer, que las normas de la Resolución Técnica N° 43 tendrán la misma vigencia prevista por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese la presente Resolución a los matriculados de este Consejo, Organismos de Control que correspondiera, a las Instituciones de Enseñanza media y universitaria, a las Cámaras empresariales, Entidades financieras, Consejos Profesionales e Instituciones que agrupan a los profesionales en Ciencias Económicas.

**ARTICULO 4°:** Dése a publicidad por los medios de difusión que se consideren convenientes, regístrese en el Libro de Resoluciones y archívese.